



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCION N°

0339

25 ABR 2016

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS, a ubicarse en jurisdicción del Municipio de Tamalameque - Cesar, presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A. “COMPAS S.A” con identificación tributaria N° 800.156.044-6”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ALAM DUQUEZ PEREZ, identificado con la CC No 73.106.216 actuando en calidad de Suplente del Presidente de la Compañía de Puertos Asociados S.A. “COMPAS S.A” con identificación tributaria N° 800.156.044-6, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS a ubicarse en jurisdicción del municipio de Tamalameque - Cesar. En torno a dicho proyecto cabe señalar, que mediante oficio 024 del 5 de febrero de 2014, La Subdirección General del Área de Gestión Ambiental determinó que no era necesario requerir Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante Auto N° 109 de fecha 11 de noviembre de 2014 se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 4, 5 y 6 de diciembre de 2014 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad el 23 de diciembre de 2014 se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que por oficio recibido en esta entidad el 26 de enero de 2015, IVONNE ROMERO MARÚN en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y Administrativos y el peticionario JORGE ALAM DUQUE solicitaron prórroga de un mes para el envío de la información solicitada, lo cual fue concedido indicando que el plazo para aportar lo requerido vencía el 23 de febrero de 2015.

Que el 23 de febrero de 2015 fue recibido en la Corporación, respuesta a los requerimientos de información, la cual fue aclarada mediante oficio allegado a la entidad el día 11 de marzo de 2015. Luego de evaluar la información complementaria presentada por el peticionario se evidenció que no cumplía a cabalidad con lo requerido, por lo cual mediante oficio del 13 de abril de 2015 se requirió complementar lo allegado, fijándose un plazo de 15 días hábiles para responder.

Que mediante oficio de fecha 16 de abril, presentado el 20 de abril de 2015, el Representante Legal, JORGE ALAM DUQUE, solicitó un plazo de 15 días adicionales para el envío de la información solicitada, manifestó que “los requerimientos 29 y 30 están sujeta a conceptos del ANLA y del ICANH...”, y para el requerimiento 17, se requieren 20 días para realizar la modificación de dispersión de emisiones.

Que se accedió a lo solicitado y en la fecha establecida el peticionario respondió a Corpocesar, presentando posteriormente en fecha 16 de junio de 2015 complemento a la información allegada.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y en él se expresa, que existe **“una falta de información que no permite al EIA aportado por el peticionario cumplir con los alcances de los términos de referencia ni con los lineamientos de la metodología para la presentación de estudios ambientales”**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CÓRPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° 0339 de 25 ABR 2016 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS, a ubicarse en jurisdicción del Municipio de Tamalameque - Cesar, presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A" con identificación tributaria N° 800.156.044-6.

(MAVDT 2010), por lo que no es procedente emitir concepto técnico en torno a la viabilidad ambiental del proyecto." Del citado informe se tiene lo siguiente:

" 2. B. Aguas Residuales:

Requerimiento: Definir y describir con claridad los sistemas de tratamiento a implementar en el proyecto para el manejo de aguas residuales domésticas e industriales.

Respuesta: Respecto al tratamiento de Aguas Residuales Domésticas COMPAS S.A. definió sistema de tratamiento conformado por: Tanque Séptico con sus respectivas trampas de grasas, sedimentadores y registros de inspección, implementado con campo de infiltración y reforzado con un pozo húmedo posterior al campo de infiltración. Una vez el pozo alcance los niveles diseñados de agua, ésta mediante un sistema eléctrico de bombas sumergidas es trasladada al canal perimetral de recolección de aguas residuales del patio de Carbón y redireccionadas hacia la laguna de sedimentación, para su reúso en el riego del carbón.

Las aguas residuales industriales las clasifican en: Aguas Residuales industriales, patio de acopio de carbón y Aguas residuales industriales tanques de hidrocarburos.

En cuanto a las aguas residuales industriales patio de acopio de carbón éstas serán drenadas hacia dos canales perimetrales que se tienen diseñados al norte y sur del patio de acopio con sus respectivas trampas de grasas y sedimentadores, y se conducen a un tanque de filtración, desde donde son bombeadas a la laguna de sedimentación para su posterior reúso en el sistema de aspersión del carbón.

Para las aguas residuales industriales área tanques de hidrocarburos se manifiesta que estas aguas serán drenadas por el sistema de canales de aguas pluviales que se ha diseñado para el recinto de tanques de hidrocarburos, éstas son conducidas y controladas con cajas de paso con válvulas de 12" hasta un tanque separador API, donde una vez controladas las aguas serán vertidas al cauce del río.

De manera general se presentaron tres planos identificados de la siguiente manera:

AE0815-11 - Ubicación vista en planta- Sistema de tratamiento de aguas sanitarias domésticas.

AE0815-05 - Ubicación vista en planta- Vías- Cunetas e Imbornales.

AE0815-14 - Detalle sanitario punto B - Cámara de Oxidación.

Observación: Con relación al tratamiento proyectado para las aguas residuales domésticas COMPAS S.A definió un sistema de tratamiento el cual se considera inapropiado técnicamente, teniendo en cuenta que establece la utilización de un pozo húmedo posterior a un campo de infiltración. Revisados los planos presentados los mismos no coinciden con el sistema propuesto y no se aprecian con claridad las especificaciones técnicas y las dimensiones consignadas en los mismos. En dichos planos tampoco se incluyen los componentes del sistema proyectados como las trampas de grasas y sedimentadores.

De igual manera el documento presentado manifiesta de manera posterior a un análisis de las propiedades del suelo, que "los niveles de permeabilidad en todos los estratos analizados en el estudio de suelos son nulos, lo que impide el uso del suelo como medio de depuración para las

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0339

25 ABR 2016



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS, a ubicarse en jurisdicción del Municipio de Tamalameque - Cesar, presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A" con identificación tributaria N° 800.156.044-6.

aguas servidas"; Razón por la cual se considera que es inapropiada la utilización de un campo de infiltración.

Para las aguas residuales industriales patio de acopio de carbón, en los planos presentados no se incluyen las especificaciones de las trampas de grasas y sedimentadores proyectados como componentes del tratamiento propuesto.

Para las aguas residuales industriales área tanques de hidrocarburos, en los planos no se incluye el separador API, propuesto como tratamiento para este tipo de aguas.

En términos generales cabe manifestar que no existe claridad en la documentación presentada relacionada con los sistemas de tratamiento propuestos para el manejo de aguas residuales domésticas e industriales.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que la información presentada no cumple con lo requerido."

" 5. Numeral 4.3 Vertimientos.

Requerimiento: Definir y describir con claridad los sistemas de tratamiento a implementar en el proyecto para el manejo de aguas residuales domésticas e industriales.

Respuesta: COMPAS S.A manifiesta que los diseños, dimensiones y memorias técnicas de las obras asociadas al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales se registra en el documento anexo en el Apéndice 2, identificado como "PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA RED PLUVIAL Y SANITARIA EN EL PUERTO TAMALAMEQUE", realizado por el Ingeniero Nelson Zamora Caicedo, que incluye ei (sic) estudio del sistema para manejo de las aguas residuales domésticas e industriales además de las aguas pluviales, con los planos de soporte AEO815-05, AE0815-11 yAE0815-14.

Una vez realizados los análisis y evaluaciones necesarias para la definición de los puntos de vertimiento de escorrentías al cauce del río Magdalena, se determinó un solo sitio en el lindero norte del predio, donde se drenan las aguas pluviales del patio de tanques de graneles líquidos, de las bodegas de graneles sólidos y patio de carga general, porque las aguas de escorrentías del patio de acopio de carbón se transfieren a la piscina de sedimentación; el sitio de vertimiento se localiza en la dársena que será reconstruida en coordenadas Long E 1024008.00 y N 1474608.04 en el sistema Magna Sirgas centro Bogotá

Observación: tal como lo manifiesta el documento evaluado, la información de vertimientos se presenta en el anexo 2, dicha información fue evaluada en el ítem 2 del presente documento, encontrándose que en términos generales no existe claridad en la documentación presentada relacionada con los sistemas de tratamiento propuestos para el manejo de aguas residuales domésticas e industriales.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que la información presentada no cumple con lo requerido."

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **01339** de **25 ABR 2016** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS, a ubicarse en jurisdicción del Municipio de Tamalameque - Cesar, presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A" con identificación tributaria N° 800.156.044-6.

" 9. Capítulo 5. Evaluación Ambiental - Numeral 5.1.2. Determinación de impactos ambientales con proyecto.

Requerimiento: Se sugiere ajustar la respuesta en el sentido de conservar las tablas iniciales, teniendo en cuenta de incluir la información solicitada en el requerimiento (Complementar la tabla 5.4 Impactos Ambientales Significativos contemplando un impacto relacionado con afectación de la fauna y la flora), sin modificar las actividades contempladas inicialmente.

Respuesta: COMPAS S.A presenta la tabla 5.4 Impactos Ambientales Significativos de la siguiente manera:

Observación: Si bien es cierto COMPAS S.A incluyó lo relacionado con la afectación de la fauna y la flora, sin embargo la tabla fue modificada en lo referente a las actividades en los subprocesos de Construcción y montaje y Operación, es decir la tabla presentada fue la misma presentada en el anterior requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que la información presentada no cumple con lo requerido."

" 12. Cartografía.

Requerimiento: COMPAS S.A debe complementar la respuesta mediante la presentación de la cartografía temática establecida en los términos de referencia.

Respuesta: COMPAS S.A presenta los siguientes planos:

Plano de distribución de la población del IGAC.
Plano de resguardos indígenas y títulos colectivos de comunidades negras del IGAC
Plano régimen de humedad de los suelos del IDEAM y Corpocesar
Plano de precipitación del IDEAM y Corpocesar
Plano cartografía de intensidad a la erosión del IDEAM y Corpocesar
Plano índice de vegetación NDVI del IDEAM y Corpocesar
Plano índice de aridez del IDEAM y Corpocesar
Plano geológico del Ingeominas.
Plano desertificación de suelos y tierras del IDEAM y Corpocesar
Plano cobertura vegetal del IDEAM
Plano climático general del IGAC
Plano cobertura de la tierra del IGAC
Plano hidro-topografico regional
Plano hipsométrico regional.
Plano sedimentológico sector rio Magdalena.

Observaciones: Revisado los términos de referencia, se pudo verificar que la cartografía presentada no está completa, es decir no todos los mapas requeridos en los términos fueron presentados, de igual manera los planos presentados están generalizados (departamentales y

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0339** de **25 ABR 2016** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS, a ubicarse en jurisdicción del Municipio de Tamalameque - Cesar, presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A" con identificación tributaria N° 800.156.044-6.

nacionales), lo que no permite detallar con precisión la información pertinente para el área del proyecto

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que la información presentada no cumple con lo requerido."

" 13. Requerimiento 29: COMPAS S.A debe aclarar si lo que pretende es reactivar un puerto que existió en el lugar donde se proyecta la actividad, o se trata de un nuevo proyecto en la zona. En ambos casos se debe acreditar la terminación de actividades y paz y salvo del puerto anterior. Por lo expresado sírvase demostrar que los dos proyectos pueden coexistir e identifique además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta.

Respuesta: En respuesta a este requerimiento COMPAS S.A elevó Derecho de Petición al ANLA con fecha 20 de abril de 2015 (anexo en el Apéndice 1), solicitando pronunciamiento sobre el requerimiento de CorpoCESAR el cual se anexó a dicha solicitud.

Se recibe respuesta del ANLA mediante oficio del 12 de mayo de 2015 (anexo en el Apéndice 1), en el cual manifiesta que para acreditar la terminación de actividades en dicho terminal, se deben tener los resultados de la inspección de seguimiento ambiental realizada por el mismo ANLA en noviembre 26 de 2014, los cuales no los tienen a la fecha; pero además certifica que las actividades del titular de la Licencia Ambiental se encuentran suspendidas desde julio 12 de 2005, por lo tanto no se están generando impactos ambientales que se puedan superponer con el nuevo proyecto.

De acuerdo con las comunicaciones anteriores, no está bajo la capacidad del solicitante adelantar los comunicados solicitados ante el beneficiario actual de la Licencia Ambiental; por lo anterior, estamos supeditados al pronunciamiento del ANLA, por lo cual le manifiesto el interés de COMPAS S. A, para continuar con el trámite de la Licencia Ambiental.

Observaciones: Revisado el documento respuesta expedido por el ANLA, pese a manifestar que el proyecto se encuentra en estado de abandono total, esta autoridad expresa que "hasta tanto no se expida el acto administrativo que acoja el concepto técnico objeto de la visita de seguimiento ambiental y determine el estado de cumplimiento de todas las obligaciones y requerimientos del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 0259 del 7 de abril de 1999, el proyecto continuará en su etapa de seguimiento y activo, por lo tanto no es posible acreditar la terminación de actividades".

De igual manera COMPAS S.A en su respuesta no demuestra que los Dos (2) proyectos pueden coexistir, solo expresa su interés en continuar el trámite de continuar con la Licencia Ambiental, de igual manera el solicitante no identifica el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta, tal como lo establece el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que la información presentada no cumple con lo requerido."

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0339** de **25 ABR 2016** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS, a ubicarse en jurisdicción del Municipio de Tamalameque - Cesar, presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A" con identificación tributaria N° 800.156.044-6.

" 14. Requerimiento 30: COMPAS S.A debe aportar el documento expedido por el ICANH, donde conste la aprobación del plan de manejo arqueológico de conformidad con lo dispuesto en la ley 1185 de 2008.

Respuesta: En el documento respuesta COMPAS S.A manifiesta que se encuentran a la espera de respuesta por parte del ICANH.

De manera posterior COMPAS S.A mediante oficio recibido en Corpocesar 16 de junio de 2015 presenta la autorización de intervención arqueológica emitida por el ICANH.

Observaciones: Tal como se manifestó con anterioridad COMPAS S.A presenta la Autorización de Intervención Arqueológica del ICANH, sin embargo no presenta el documento de aprobación del plan de manejo arqueológico de conformidad con lo dispuesto en la ley 1185 de 2008.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la respuesta no satisface lo requerido."

Que mediante solicitud de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se complementó el informe rendido de la siguiente manera:

- **Cuantos requerimientos se formularon a la compañía peticionaria:**

Dentro del proceso de solicitud de licencia ambiental presentado por Compas S.A. se realizaron requerimientos en dos ocasiones, el primero mediante oficio fechado 23 de diciembre de 2014 y el segundo mediante oficio fechado 13 de abril de 2015.
En la primera solicitud se realizaron treinta (30) requerimientos y en la segunda se realizaron catorce (14) requerimientos.

Los catorce requerimientos realizados en la segunda solicitud corresponden a aquellos que no fueron respondidos o que la respuesta presentada no satisfizo lo requerido inicialmente.

- **Cuantos requerimientos se respondieron satisfactoriamente:**

De los treinta (30) requerimientos iniciales se respondieron a satisfacción dieciséis (16).
De los catorce (14) requerimientos posteriores, se respondieron ocho (8) a satisfacción.

- **Cuantos requerimientos fueron atendidos, con respuesta conformada con la misma información que originó el requerimiento. En este evento se debe precisar si lo respondido constituye una respuesta aceptable al mismo:**

Tres (3) de los requerimientos atendidos fueron respondidos con la misma información que originó el requerimiento y lo respondido en los tres (3) no constituye una respuesta aceptable.

- **Cuantos y cuales requerimientos no fueron respondidos:**

De los treinta (30) requerimientos realizados, tres (3) de ellos no fueron respondidos, dichos requerimientos se describen a continuación:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



0339

25 ABR 2016

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS, a ubicarse en jurisdicción del Municipio de Tamalameque - Cesar, presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A" con identificación tributaria N° 800.156.044-6.

Requerimiento 28: Deben presentarse los mapas generales requeridos en los términos de referencia, debidamente georeferenciados con el datum Magna Sirgas, en forma impresa y digital en formato shape de ArcGis 9.2; además debe presentar los planos de detalle y las memorias de cálculo de las diferentes obras y elementos para el manejo ambiental.

Teniendo en cuenta la cartografía establecida en los términos de referencia, COMPAS S.A no presentó los siguientes planos:

- Localización del proyecto, que contenga división político administrativa y áreas de influencia directa e indirecta del proyecto
- Geomorfología y estabilidad geotécnica
- Pendientes
- Uso actual del suelo (clasificación agrológica)
- Uso potencial del suelo
- Mapa hidrológico e hidrogeológico
- Mapa de isófonas de acuerdo con el ordenamiento territorial.
- Mapa de calidad de aire
- Localización de sitios de muestreo de las diferentes temáticas
- Mapa social: actividades productivas, áreas mineras, zonas de interés arqueológico, entidades territoriales vigentes y asentamientos humanos
- Zonificación ambiental para las áreas de influencia directa e indirecta
- Zonificación de manejo ambiental del proyecto para el área de influencia directa
- Mapa de riesgos y amenazas.

Requerimiento 29: COMPAS S.A debe aclarar si lo que pretende es reactivar un puerto que existió en el lugar donde se proyecta la actividad, o se trata de un nuevo proyecto en la zona. En ambos casos se debe acreditar la terminación de actividades y paz y salvo del puerto anterior. Por lo expresado sírvase demostrar que los dos proyectos pueden coexistir e identifique además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta.

Se considera que este requerimiento no fue respondido debido a que no existe documento alguno que acredite la terminación de actividades y paz y salvo del puerto anterior, de igual manera tampoco se presentó documento alguno que demuestre que los dos (2) proyectos pueden coexistir estableciendo responsabilidad individual de los impactos generados en el área superpuesta

Requerimiento 30: COMPAS S.A debe aportar el documento expedido por el ICANH, donde conste la aprobación del plan de manejo arqueológico de conformidad con lo dispuesto en la ley 1185 de 2008.

Se considera que este requerimiento no fue respondido teniendo en cuenta que no se presentó el documento de aprobación del plan de manejo arqueológico."

Que en atención a lo reportado por los evaluadores, el despacho colige que no se suministró la información y/o documentación complementaria exigida en seis (6) requerimientos informativos. En palabras de los propios evaluadores, tres (3) requerimientos informativos no fueron respondidos por la

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0339** de **25 ABR 2016** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS, a ubicarse en jurisdicción del Municipio de Tamalameque - Cesar, presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A" con identificación tributaria N° 800.156.044-6.

peticionaria y tres (3) mas "fueron respondidos con la misma información que originó el requerimiento...". Lo anterior se encuentra claramente descrito, en los informes que anteceden este considerando.

Que el requerimiento del 23 de diciembre de 2014, se efectuó al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexecutable con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014 por la Corte Constitucional mediante sentencia C-818 de 2011. De igual manera debe indicarse que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

En la actualidad la ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015 también señala plazo de un mes prorrogable por un periodo igual, para aportar lo requerido.

Que en el caso sub-exámene y pese a las prórrogas concedidas, ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS, a ubicarse en jurisdicción del Municipio de Tamalameque-Cesar, presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A" con identificación tributaria N° 800.156.044-6, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA052-013.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0339



Continuación Resolución N° de 25 ABR 2016 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado Construcción y Operación del puerto fluvial COMPAS, a ubicarse en jurisdicción del Municipio de Tamalameque - Cesar, presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A" con identificación tributaria N° 800.156.044-6.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la Compañía de Puertos Asociados S.A. "COMPAS S.A" con identificación tributaria N° 800.156.044-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

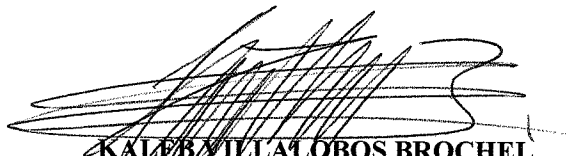
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

25 ABR 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: SGA 052-013